

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

10265 REAL DECRETO 554/1990, de 27 de abril, de modificación de medios adscritos a los servicios de la Administración del Estado tras pasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de educación no universitaria (Centros de Formación Profesional Reglada).

El Real Decreto 1339/1986, de 6 de junio, aprobó el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias a la Comunidad Autónoma de Andalucía, de 8 de febrero de 1985, en el que, al amparo de las normas constitucionales, estatutarias y legales, se traspasaban a dicha Comunidad Autónoma funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de educación (Centros de Formación Profesional Reglada).

Comprobadas determinadas omisiones y errores en las relaciones adjuntas al anexo de dicho Acuerdo, la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de Andalucía adoptó, en su reunión del día 3 de abril de 1990, la modificación de las referidas relaciones en los términos que se aprueban mediante el presente Real Decreto.

En su virtud, a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de abril de 1990

DISPONGO

Artículo 1.º: Se aprueba el Acuerdo de fecha 3 de abril de 1990, adoptado por la Comisión Mixta de Transferencias a la Comunidad Autónoma de Andalucía, sobre modificación de medios adscritos a los servicios tras pasados a dicha Comunidad en materia de educación no universitaria (Centros de Formación Profesional Reglada).

Art. 2.º: En consecuencia, las correspondientes relaciones de los medios tras pasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía mediante Real Decreto 1339/1986, de 6 de junio, quedan modificadas a los efectos procedentes en los términos que figuran en las relaciones adjuntas al anexo del Acuerdo de la Comisión Mixta a que se refiere el presente Real Decreto.

DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 27 de abril de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro para las Administraciones Públicas,
JOAQUÍN ALMUNIA AMMAN

ANEXO

Doña Concepción Tobarra Sánchez y doña Soledad Mateos Marcos, Secretarías de la Comisión Mixta de Transferencias de la Administración del Estado-Junta de Andalucía, prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía,

CERTIFICAN:

Que en la sesión Plenaria de la Comisión Mixta celebrada el día 3 de abril de 1990, se adoptó el acuerdo sobre modificación de medios tras pasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Formación Profesional Reglada en los términos que a continuación se expresan:

a) Las relaciones 2.1 y 2.3, adjuntas al anexo del Real Decreto 1339/1986, de 6 de junio, quedan modificadas en los siguientes puntos:

2.1 RELACIÓN NOMINAL DE FUNCIONARIOS

Provincia de Almería

En el Instituto de Formación Profesional Almeraya, a continuación de Francisco Cabello Infante, Profesor de Religión del Instituto de Formación Profesional Francisco Franco, debe decir: Funcionarios de carrera, encabezando la relación Bru Jorda, Angel hasta Ferré Alcocer, Alfonso.

En el Instituto de Formación Profesional «Abdera de Adra», a continuación de Jiménez Martínez, Consuelo, Profesor de Religión del Instituto de Formación Profesional «Almeraya», debe decir: Funcionarios de carrera del Instituto de Formación Profesional «Abdera de Adra», encabezando la relación el funcionario Arcas Ruiz, Alfonso hasta Sánchez Muñoz, José Antonio.

Provincia de Cádiz

En el Instituto de Formación Profesional «Virgen de la Esperanza» de La Línea, a continuación de Díaz García, Bartolomé, debe incluirse al funcionario Lobato Otero, Manuel, número de Registro de Personal TO6PG15A1479, retribuciones básicas 615.790, complementarias 270.564, totales 886.354 pesetas.

En el Instituto de Formación Profesional «Virgen del Carmen», de Puerto Real, no debe figurar don Nicolás Bernal Castellanos, por jubilación.

En el Instituto de Formación Profesional «Virgen de la Esperanza» de La Línea, figuran los funcionarios Blázquez Rodríguez, José M. hasta Sheldon Baleyron, Jesús C., ambos inclusive, debiendo figurar en el Instituto de Formación Profesional «San Severiano» de Cádiz.

En el Instituto de Formación Profesional «Virgen del Carmen», a continuación de Vinuesa Márquez, Mariano, debe figurar Molina Linares, Gerardo como funcionario de carrera, grupo A, número de Registro de Personal TO6PG16A4755024, retribuciones básicas 505.162, complementarias 716.508 y totales 1.221.670 pesetas.

En el Instituto de Formación Profesional «Virgen de la Esperanza» no debe figurar como funcionario interino don Victorio Ramos Cantero, que debe incluirse en la relación de personal laboral.

Provincia de Córdoba

En el Instituto de Formación Profesional «San Carlos», debe figurar en la relación de Profesores de Educación Física Valera Moñillo, Agustín, no debiendo figurar en el Instituto de Formación Profesional «Felipe Solís» de Cabra.

En el Instituto de Formación Profesional «Felipe Solís», la relación de funcionarios comprendidos entre Aguilera Ruiz, Antonio y Simarro Bravo, M. Carmen, ambos inclusive, debe ir precedida por la indicación Funcionarios de carrera.

En la relación de interinos del Instituto de Formación Profesional «Felipe Solís» de Cabra, debe figurar la funcionaria interina Ruiz Villa, María Angeles, número de Registro de Personal 3039403235, retribuciones básicas 1.125.768, complementarias 469.548 y totales 1.595.316 pesetas.

En el Instituto de Formación Profesional «Felipe Solís», en la relación de Profesores de Educación Física, debe figurar Galo Sánchez, Francisco, no debiendo figurar en el Instituto de Formación Profesional «San Carlos», de Córdoba.

Provincia de Málaga

En el Instituto de Formación Profesional «Francisco Franco», debe figurar Lima Torrado, Antonio, Profesor de Religión número de Registro de Personal PE5EC00002147, retribuciones básicas 1.125.768, complementarias 469.548 y totales 1.595.316 pesetas.

Provincia de Sevilla

En el Instituto de Formación Profesional «Heliópolis», debe figurar en la relación de interinos Torres Curiel, Eduardo Jorge, número de Registro de Personal 2838958246, retribuciones básicas 1.125.768, complementarias 469.548 y totales 1.595.316 pesetas.

Al final de la relación 2.1 debe figurar el epígrafe «Profesores Especiales Numerarios de ITEM (a extinguir)», y a continuación Rangel García, Juan Antonio, número de Registro de Personal A31EC000000043, Centro: Pendiente de destino. Retribuciones básicas: 1.755.754 pesetas anuales. Complementarias: 582.060 pesetas anuales. Total anual: 2.337.814 pesetas.

2.3 RELACIÓN NOMINAL DE PERSONAL LABORAL

Provincia de Cádiz

En el Instituto de Formación Profesional «Virgen del Carmen» de Puerto Real, a continuación de Felisa Sánchez Macía, deben figurar:

Don José Parra Torres, número de Registro de Personal TO6PG16I000226, Retribuciones básicas: 1.472.786 pesetas. Complementarias: 629.208 pesetas. Total anual: 2.101.984 pesetas.

Don Francisco Javier Sánchez Peña, número de Registro de Personal TO6PG16I000022. Retribuciones básicas: 1.206.828 pesetas. Complementarias: 503.364 pesetas. Total anual: 1.710.192 pesetas.

En el Instituto de Formación Profesional «Virgen de la Esperanza» de La Línea, a continuación de Rodrigo Muñoz, Dolores debe figurar Ramos Cantero, Victorio, número de Registro de Personal TO6PG16I0246, Retribuciones: 1.605.216 pesetas.

En el Instituto de Formación Profesional «San Severiano» debe figurar don Ildefonso Troyano Casado, número de Registro de Personal TO6PG16I00013, Retribuciones básicas: 1.125.768 pesetas. Complementarias: 469.548 pesetas. Total anual: 1.585.316 pesetas.

Provincia de Córdoba

En el Instituto de Formación Profesional «Felipe Solís» de Cabra, a continuación de Urbano Casas, Gregoria, deben figurar Castro Castro, Amelia, número de Registro de Personal 7567918257, Retribuciones: 747.950 pesetas; Marin Albornoz, Ramón, número de Registro de Personal TO6PG16I000239, Retribuciones totales anuales: 1.595.316 pesetas; Robles Carbonero, José María, número de Registro de Personal TO6PG17I00019, Retribuciones básicas: 920.822 pesetas anuales. Complementarias: 298.828 pesetas. Total anual 1.219.650 pesetas; Jiménez Cuevas, José, Número de Registro de Personal TO6PG16I00024, Retribuciones totales anuales: 1.601.316 pesetas; Peñaalba Muriel, Rafael, Retribuciones totales anuales: 1.595.316 pesetas.

Fecha de efectividad:

La modificación, objeto de este Acuerdo, tendrá efectividad a partir del día 1 de abril de 1990.

En todo caso, los actos administrativos producidos y ejecutados por ambas Administraciones desde la fecha de efectividad del Real Decreto 1339/1986, de 6 de junio, hasta la fecha de efectividad del presente, mantendrán su plena validez jurídica.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 4 de abril de 1990.—Las Secretarías de la Comisión Mixta, Concepción Tobarra Sánchez y Soledad Mateos Marcos.

10266 REAL DECRETO 555/1990, de 27 de abril, de trasposos a la Comunidad Autónoma de Andalucía de los medios personales, presupuestarios y patrimoniales adscritos al ejercicio de las facultades delegadas por la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, en relación con los transportes por carretera y por cable.

La Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 31), delega en las Comunidades Autónomas facultades del Estado en materia de transportes por carretera y por cable, disponiendo en su artículo 18.2 la supresión de los órganos de gestión específica del transporte terrestre que pudiera existir dentro de la Administración Periférica del Estado, excepto, en su caso, en las provincias fronterizas con Estados extranjeros en la medida necesaria para realizar las funciones administrativas precisas en relación con el transporte internacional.

En consecuencia, a tenor de lo establecido en el artículo 18.1 de la aludida Ley Orgánica 5/1987, deben ser traspasados a las Comunidades Autónomas correspondientes los medios personales, patrimoniales y presupuestarios afectos a las facultades delegadas, por los procedimientos establecidos en los Estatutos de Autonomía.

Por todo ello, la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de Andalucía adoptó, en su reunión plenaria del día 3 de abril de 1990, el oportuno Acuerdo que, con sus relaciones anexas, se aprueba mediante el presente Real Decreto.

En su virtud, a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de abril de 1990,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el Acuerdo, de fecha 3 de abril de 1990, de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de trasposo de medios personales, presupuestarios y patrimoniales adscritos al ejercicio de las facultades delegadas por la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 31), en relación con los transportes por carretera y por cable.

Art. 2.º En consecuencia quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio Acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican y en cuyas relaciones se consignan, debidamente identificados los medios que se traspan.

Art. 3.º Los trasposos a que se refiere el presente Real Decreto tendrán efectividad a partir de la fecha señalada en el propio acuerdo de la Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones produzca, hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del Acuerdo que se transcribe como anexo al presente Real Decreto, y hasta la entrada en vigor del mismo.

Art. 4.º Los créditos presupuestarios que se determinen de conformidad con la relación número 3 serán dados de baja en los correspondientes conceptos presupuestarios y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, los certificados de retención de crédito, en cumplimiento de lo dispuesto en la vigente Ley de Presupuestos Generales del Estado.

DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 27 de abril de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro para las Administraciones Públicas.
JOAQUÍN ALMUNIA AMANN

ANEXO

Doña Concepción Tobarra Sánchez y doña Soledad Mateos Marcos, Secretarías de la Comisión Mixta de Transferencias Administración del Estado-Comunidad Autónoma de Andalucía.

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión celebrada el día 3 de abril de 1990 se adoptó el acuerdo sobre el trasposo a la Comunidad Autónoma de Andalucía de los medios personales, presupuestarios y patrimoniales adscritos al ejercicio de las facultades delegadas por la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 31), en relación con los transportes por carretera y cable, en los términos que a continuación se expresan.

A) Referencia a las normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara el trasposo

La Constitución Española, en su artículo 150.2, establece que el Estado podrá transferir o delegar en las Comunidades Autónomas, mediante Ley Orgánica, facultades correspondientes a materias de titularidad estatal que por su propia naturaleza sean susceptibles de transferencia o delegación. La Ley preverá en cada caso la correspondiente transferencia de medios financieros.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Andalucía atribuye a ésta, en su artículo 21, las competencias que mediante Ley Orgánica le sean delegadas por el Estado.

La Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 31), regula la delegación de facultades del Estado en las Comunidades Autónomas, en relación con los transportes por carretera y por cable. Su artículo 18 dispone concretamente que por la correspondiente Comisión Mixta de Transferencias se determinarán en la forma reglamentariamente establecida los medios personales, presupuestarios y patrimoniales que han de ponerse a disposición de las Comunidades Autónomas para el ejercicio de las funciones delegadas.

Los medios personales, presupuestarios y patrimoniales objeto de trasposo serán aquellos correspondientes a la Administración periférica del Estado que, hasta el momento de la delegación, estuvieran específicamente destinados a la gestión de los transportes terrestres por carretera y cable.

Los medios a traspasar son los que integran la totalidad de los servicios mencionados, ya que por mandato de la ley deben quedar suprimidos todos los órganos periféricos de gestión específica del transporte terrestre, con la sola excepción de aquellos radicados en provincias limítrofes con Estados extranjeros, que sean necesarios para realizar las funciones administrativas que corresponden al Estado en relación con el transporte internacional.

Las funciones que asume la Comunidad Autónoma, las que se reserva la Administración del Estado y aquellas en las que han de concurrir ambas Administraciones son las que se especifican en la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, antes citada.

B) Bienes, derechos y obligaciones que se traspan

Para el ejercicio de las funciones delegadas y localización de los servicios objeto de trasposo se traspan los bienes, derechos y obligaciones que se detallan en la relación adjunta número 1. Estos trasposos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones aplicables.

En el plazo de un mes desde la aprobación de este acuerdo, por el Gobierno se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

C) Personal que se trasposa

El personal que se trasposa es el que se detalla en la relación adjunta número 2 con indicación del Cuerpo o Escala al que están adscritos o asimilados, número de Registro, puestos de trabajo y retribuciones básicas y complementarias, de acuerdo todo ello con lo que consta en sus expedientes de personal.

Dicho personal pasará a depender de la Comunidad Autónoma en los términos previstos en el Estatuto de Autonomía, Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública («Boletín Oficial del Estado» del 3), y demás normas legales aplicables.

Por la Subsecretaría del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones o demás órganos competentes en la materia de personal, se notificará a los interesados el trasposo y su nueva situación administrativa una vez que el Gobierno apruebe el presente Acuerdo y se promulgue mediante Real Decreto. Asimismo se remitirá a los correspondientes órganos de la Comunidad Autónoma una copia certificada de los expedientes del personal traspasado, así como las certificaciones de haberes correspondientes al ejercicio 1990.